

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro
(2024)

Impugnación de ACTOS DE ASAMBLEA de LAURA CECILIA
OSORIO MUÑOZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES
PH.

Radicado: 110013103 009 202300521 00.

Ingresó: 19/01/2024.

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Deberá aportar poder conferido por la demandante, la cual tendrá que acreditar su autenticidad de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Acredite la vigencia de la impugnación demandada, al tenor de lo normado en el artículo 382 del C.G.P., dado que la decisión que se pretende impugnar es de 11 de octubre de 2023, y se advierte que, en principio, el término antes señalado fue superado¹, lo anterior en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

Tercero: Apórtese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada expedida por la autoridad correspondiente, y en donde se acredite que la señora MARIA SAIR BETANCOURT CORTEZ, funge como administradora.

Cuarto: Deberá cumplir lo previsto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo deberá actuar la parte activa cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Quinto: De acuerdo al punto anterior, adecue la solicitud de “*suspensión provisional*”, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 382 del C.G.P.

Sexto: Indíquense el domicilio del representante legal de la demandada (art. 82, n. 2, C. G. del P.).

Séptimo: Manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de la demandada corresponde a la

¹ Documento: “01CorreoActaReparto”.

utilizada por ella para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Octavo: Acredítese la condición de propietaria de la demandante y al que se hace referencia en el legajo. (Num. 2 art. 84 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c17b65270bcdef3c4107b614744d08dfd22dbce13eb2d97ed8fa127e831d2c**

Documento generado en 20/02/2024 07:57:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>